



GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 223 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA,DRA-DR

PIURA, 29 SEP 2023

VISTO:

El Proveído Administrativo de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 22 de Agosto del 2023; el Memorandum N°564-2023/GRP-420010-420610 de fecha 18 de agosto de 2023 dictado por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorandum N°998-2023/GRP-420010-420613 de fecha 24 de Julio del 2023 dictado por la Oficina de Administración; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 191 establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia así como promueven el desarrollo y la Economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales y desarrollo,

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía Política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego presupuestal Asimismo, tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el sub numeral 1.1 de numeral 1 del Artículo IV del T.P. del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas,

Que, la recurrente la Sra. MARTHA IRENE GIRON GUERRERO sucesora del causante el Sr. FIDEL RICARDO IBAÑEZ CASTILLO, en su calidad de Ex - Pensionista del Decreto Ley N°20530, de la Dirección Regional de Agricultura Piura, solicita el pago del Decreto de Urgencia N°037-94 que le correspondía a su ex esposo.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N 260-2022- Gobierno Regional Piura-DRA-DR, de fecha 12 de agosto del año 2022, se Resuelve DAR CUMPLIMIENTO al mandato Judicial contenido en la Resolución Judicial N 100 del Expediente Judicial N°00533-2010-0-2021-JR-LA-02. a favor del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO AGRARIO-SUTSA sobre acción contenciosa administrativa; el mismo que se declara FUNDADO por la parte demandante disponiéndose el cumplimiento de la liquidación de los INTERESES LEGALES de acuerdo al anexo N°1-2022

Que, según el Texto único Ordenado de la ley orgánica del Poder Judicial, señala; que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento - a las decisiones Judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, la recurrente doña MARTHA IRENE GIRON GUERRERO, le corresponde el pago de S/.14,848.46 como calculo por el pago de intereses legales del Decreto Urgencia N°037-94 logrado por el Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario – SUTSA; pago que le correspondía a su ex esposo el ex pensionista fallecido con FIDEL RICARDO IBAÑEZ CASTILLO.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 273-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA, DRA-DR

29 SEP 2023

Que, es improcedente el pago de S/.45,633.33 por concepto de canasta de alimentos los mismos que fueron abonados oportunamente según Resolución Directoral Regional N°087-2016 y 161-2017.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el sub numeral 1.1 de numeral 1 del Artículo IV del T.P. del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas,

Que, según informe N°99-2023/GRP-420010-420613 de fecha 18 de Julio del 2023 dictado por la Unidad de Personal en su conclusión señala que si corresponde cumplir con el pago de intereses legales según el Decreto de Urgencia N°037-94 a favor del Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario – SUTSA, y por ende a la Administrada MARTHA IRENE GIRON GUERRERO en condición de heredera del ex pensionista fallecido por la sula S/.14,848.46 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 46/100 SOLES), asimismo es improcedente el pago de S/.45,633.33 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES Y 33/100 SOLES) conforme a la Resolución Directoral Regional N°087-2016 Y 161-2017; por haber sido abonados oportunamente en su totalidad por el concepto de canasta de alimentos.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante informe legal N°157-2023/GRP-420010-420610 de fecha 17 de Agosto del 2023 concluye y recomienda que es procedente el pago de intereses legales por la suma de S/.14,848.46 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 46/100 SOLES) por concepto de Decreto de Urgencia N°037-94, a la Administrada MARTHA IRENE GIRON GUERRERO, en su condición de heredera del quien en vida fue su esposo el Ex pensionista FIDEL RICARDO IBAÑEZ CASTILLO; siendo improcedente el pago de la canasta de alimentos por la suma de S/.45,633.33 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES Y 33/100 SOLES), según lo establecido en la Resolución Directoral Regional N°087-2016 Y 161-2017

Que, estando a lo glosado y de conformidad con las visaciones de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto,

Y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley MP 27887, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA GR de fecha 03 de Enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Que, es procedente el pago de intereses legales por la suma de S/.14,848.46 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 46/100 SOLES) por concepto del Decreto de Urgencia 037-97 a doña MARTHA IRENE GIRON GUERRERO, en su condición de heredera del quien en vida fue su esposo el Ex pensionista FIDEL RICARDO IBAÑEZ CASTILLO;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, es improcedente el pago de S/.45,633.33 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES Y 33/100 SOLES), que petitionó la Administrada MARTHA IRENE GIRON GUERRERO por concepto de canasta de alimentos; los mismos que fueron abonados por Resolución Directoral Regional N°087-2016 Y 161-2017.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura; a la Oficina de Administración; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Piura y Procuraduría Pública del Gobierno Regional; asimismo a la Administrada doña MARTHA IRENE GIRON GUERRERO; así como los demás estamentos de la Dirección de Agricultura de Piura, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
[Firma manuscrita]
ING. JOSÉ PAUL LOAYZA FORRAS
DIRECTOR REGIONAL

"En la Región Piura. Todos unidos contra el dengue"

